



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0017-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de enero de 2024.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que el administrado ERASMO ALEJANDRO FERNANDEZ SIXTO, mediante escrito S/N de fecha 13.DIC.2023, solicita al rector disponer la homologación de sus remuneraciones a la de un Magistrado del Poder Judicial, desde el 06 de agosto 1990 hasta que se actualice sus remuneraciones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 "Ley Universitaria" y el artículo 96° de la Ley 30220 "Ley universitaria"; de acuerdo a las categorías que ostentó y que ostenta; asimismo, se le reintegre sus remuneraciones no homologadas, de acuerdo al detalle indicado y se le actualice su remuneración como Docente Principal el cual debe ser al que corresponde a un Vocal Supremo del Poder Judicial, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 96° de la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", y por último que se le reconozca el pago de los intereses legales generados por el incumplimiento del pago de sus remuneraciones;

Que el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, con el Oficio N° 000484-2023-UNHEVAL-URRH, del 27.DIC.2023, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000619-2023-UNHEVAL-UFREM, del 26 de diciembre de 2023, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, quien emite informe respecto al pedido anterior, presentado por el administrado ERASMO ALEJANDRO FERNANDEZ SIXTO; precisando lo siguiente:

I. Antecedentes

(...)

- Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2005, respecto a la aprobación del Marco del Programa de Homologación de los Docentes de la Universidades Públicas; se DECRETA:

Artículo 1°. **Objeto:** La finalidad del presente Decreto de Urgencia es autorizar el Marco de Programa de Homologación de los Docentes de las universidades públicas, según lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 28603.

Artículo 2°. **Ámbito de Aplicación del programa de homologación:** El Programa de Homologación se aplica solo a los docentes nombrados en categoría principal, asociado y auxiliar de la Universidad Pública, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial.

Artículo 3°. **Cuadro de equipamiento y escala de homologación:** Aprobar el cuadro de equivalencia y equiparación del Programa de Homologación vigente al culminar el proceso de homologación Aplicada a los docentes señalado en el artículo precedente.

Artículo 5°. **Se autoriza incremento en los ingresos de los docentes en el Marco de Homologación:** A fin de cumplir con el Programa de Homologación a que se refiere al Artículo 1° de este Decreto de Urgencia, se autoriza un incremento que se calculará sobre el 10% de la diferencia entre ingreso percibido por el docente nombrado a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el cuadro de Equipamiento del Artículo 3° el incremento será aplicada a partir del mes de enero del 2006.

Artículo 9°. **Condiciones para el segundo incremento que se realizará en trimestre del año 2006:** Aprobar las siguientes condiciones para el segundo incremento:

- Se calculará sobre el 10% de la diferencia entre remuneración percibida por el docente nombrado a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia y el monto establecido por el nivel más alto de su categoría fijada el cuadro de equipamiento del Artículo 3° del Decreto de Urgencia.
- La aplicación de los incrementos posteriores a lo otorgado mediante el presente Decreto de Urgencia estará sujeta al cumplimiento de las siguientes ratios, que se establecen tanto para cada universidad pública como para el conjunto de ellas:
 - Se mantiene una ratio de autoridades/docentes nombrados no mayor a 0.09
 - Se mantiene una ratio de alumnos matriculados / universo de docentes no mayor a 12.75. En este caso entiéndase por "universo de docentes" a los profesores nombrados, contratados y a los jefes de prácticas.
- Cada universidad pública tiene la obligación de informar al Ministerio de Economía con prioridad

NYTM/Micb

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0017-2024-UNHEVAL**-02-**

semestral sobre el cumplimiento de las ratios establecidos en el párrafo precedente, bajo responsabilidad de sanción al director general de Recursos Humanos de cada Universidad Pública o del funcionario que haga sus veces. El Órgano de Control Interno de cada universidad pública semestralmente deberá efectuar un control posterior sobre el cumplimiento, bajo responsabilidad, dando cuenta al titular de la entidad y a la Contraloría General de la República del cumplimiento de la disposición.

- Que, mediante Ley N° 29223, Ley que precisa la aplicación de la Ley N° 29137, Ley que aprueba los Términos de Continuación del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas:

Artículo 1° objeto de la Ley

Precisase de los términos de la continuación del Programa de Homologación de los Docentes de la Universidades Públicas, aprobado mediante la Ley N° 29137, garantizan la continuación de dicho programa a partir del mes de junio a del año 2007, conforme lo dispone la Décima Tercera Disposición Final del Presupuesto público para el año fiscal 2007 y dictan otras medidas y la Ley N° 29070, ley que fija el porcentaje complementario para la aplicación de la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035.

Artículo 2° Del pago del Incremento

Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer el pago del Incremento de los ingresos de los docentes de la Universidades Públicas por el periodo comprendido entre el 1 de junio del 2007 precisase de los términos de la continuación del Programa de Homologación de los Docentes de la Universidades Públicas, aprobado mediante la Ley N° 29137, que garantizan la continuación de dicho programa a partir del mes de junio y noviembre del 2007, conforme los montos establecidos en el Anexo 1 de la Ley N° 29137, ley que aprueba los términos de la continuación de Homologación de los Docentes de la Universidades Públicas.

- Que, mediante Decreto Supremo N° 145-2008-EF, se DECRETA:
Autorízase una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, hasta por la suma de Veinte Millones y 00/100 soles (20,000,000.00) la cual será destinada a financiar en Parte el costo de reintegro de la Ley N° 29223 y la aplicación de la Ley N° 29137, Ley que aprueba los términos de continuación del programa de Homologación de los docentes de las Universidades Públicas.
- Que, mediante Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 10 de junio del 2010, recaída en el expediente debía incorporar en el proyecto de Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, los montos que correspondían al tramo final del proceso de homologación de los docentes universitarios.
- Que, mediante Decreto Supremo N° 139-2011-EF, con fecha 11 de julio del 2011, se DECRETA:

Artículo 1° objeto

- 1.2 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, con cargo a la Reserva de Contingencia, hasta por un monto total de Veintitrés Millones Quinientos Noventa y Tres mil Cuarenta y dos y 00/100 nuevos soles (23,593,042.00) a favor de los pliegos Universidades para ser destinadas a financiar la culminación del proceso de homologación de los docentes universitarios.

- Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2017-EF, con fecha 12 de abril 2017, se DECRETA:
Artículo 1° Aprobación del monto de incremento de la remuneración de los Docentes Ordinarios de la Universidades Públicas

Apruébese el incremento de la remuneración de los Docentes Ordinarios de la Universidad Pública en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de las categorías principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo, por un monto mensual de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 300,00) para el docente ordinario de la categoría principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, y de NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 950,00) para los docentes ordinarios de las categorías auxiliar y asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo.

En el caso de los docentes ordinarios en las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el incremento se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto del incremento de la remuneración al docente ordinario de la Universidad Pública de similar categoría a tiempo completo.

Artículo 2° Vigencia y características del incremento remunerativo

El incremento de la remuneración de los docentes universitarios ordinarios establecido en el artículo 1 del presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del mes de abril de 2017. El incremento antes señalado, tiene carácter mensual permanente, remunerativo, pensionable, constituye la base de cálculo para cualquier tipo de remuneración, bonificación o pensión y estará afecto a cargas sociales.

- Que, mediante Decreto Supremo N° 350-2017-EF, con fecha 01 de diciembre del 2017, se DECRETA:
Artículo 1° Aprobación del monto de incremento de la remuneración de los Docentes Ordinarios de la Universidades Públicas

Apruébese el incremento de la remuneración de los Docentes Ordinarios de la Universidad Pública de las categorías principales, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo comprendidos en la

NYTM/Micb



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0017-2024-UNHEVAL

-03-

Ley N° 30220, Ley Universitaria; por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 550,00) para el docente ordinario de la categoría principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, y de SETECIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 700,00) para los docentes ordinarios de las categorías auxiliar y asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo. En el caso de los docentes ordinarios en las categorías principales, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el incremento se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto del incremento de la remuneración del docente ordinario de la Universidad Pública de similar categoría a tiempo completo.

Artículo 2° Vigencia y Característica del incremento remunerativo

El incremento de la remuneración de los docentes universitarios ordinarios establecido en el artículo 1 del presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del mes de diciembre de 2017. El incremento antes señalado, tiene carácter mensual permanente, remunerativo, pensionable constituye la base de cálculo para cualquier tipo de remuneración, bonificación o pensión y está afecto a cargas sociales.

Artículo 3° Registro en el Aplicativo Informático

El incremento de la remuneración de los docentes para el otorgamiento del incremento de la remuneración establecida en el artículo 1 del presente decreto supremo, los docentes ordinarios de la Universidad Pública deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

II. Análisis

- Que, en cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 033-2005, referido a la aprobación del Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas; asimismo, a la Ley N° 29223, Ley que precisa la aplicación de la Ley N° 29137, Ley que aprueba los Términos de Continuación del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas; al Decreto Supremo N° 145-2008-EF; a la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 10 de junio del 2010; al Decreto Supremo N° 139-2011-EF, con fecha 11 de julio del 2011; al Decreto Supremo N° 103-2017-EF, con fecha 12 de abril de 2017; y al Decreto Supremo N° 350-2017, con fecha 01 de diciembre de 2017; **la Unidad Funcional de Remuneraciones ha cumplido con el pago en el Marco del Programa de Homologación de los Docentes de la Unheval, de acuerdo con las normas vigentes que fueron dadas y con las transferencias de las partidas presupuestales; asimismo, se ha cumplido con el pago a los docentes universitarios de la Unheval.**
- Que, como se puede señalar que si bien el artículo 53° de la Ley N° 23733 tiene vigencia desde el año 1984; sin embargo, las normas de desarrollo han sido expedidas a partir del año 1986, por lo cual se considera a partir de dicho periodo; y mediante D.S. N° 057-86-PCM, se señala el monto de los docentes universitarios que rigen a partir de OCTUBRE DE 1986; y mediante Decreto Supremo N° 024-87, se fijó los montos de la homologación hasta en cuatro etapas; señalando dicha norma los factores de conversión para cada etapa y categoría del docente, teniendo como base de cálculo S/. 14,500.
 - índice Primera Etapa - 01 de enero de 1987
 - índice Segunda Etapa - 01 de abril de 1987
 - índice Tercera Etapa - 01 de julio de 1987
 - índice Cuarta Etapa - 01 de setiembre de 1987

Asimismo, mediante D.S. N° 107-87-PCM, se establece una escala de remuneraciones, encontrándose los docentes universitarios en la Escala 4, a partir del mes de octubre de 1987, fijando esta norma un monto específico como remuneración para cada categoría; y mediante Decreto Supremo N° 028-89-PCM, se establece nuevos montos de remuneración para la escala 4 que es la de DOCENTES UNIVERSITARIOS, vigente desde el mes de MAYO de 1989; luego mediante D.S. N° 027-91 se fijan nuevos montos remunerativos en base a factores de conversión el cual de acuerdo a las sentencias viene siendo aplicada desde enero de 1991. Asimismo, a partir de enero 2006 se considera las equivalencias convalidadas a partir del análisis constitucional del Decreto de Urgencia N° 033-2005 en la cual se considera las siguientes escalas: Principal a Tiempo Completo: S/. 6,707.32; Asociado a tiempo Completo: S/. 3,008.00; Auxiliar a tiempo Completo: S/. 2,008.00. Dicha escala fue aplicada en nuestra entidad a partir del 01 de enero del 2011, por lo cual las remuneraciones se encuentran niveladas a partir de dicha fecha de acuerdo al marco normativo y transferencias presupuestarias.

III. Conclusiones y recomendaciones

Por lo expuesto, se ha cumplido con el pago a los docentes de nuestra institución de acuerdo con el Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas dados por normas legales y trasferencias de partidas presupuestaria, lo cual el docente ERASMO ALEJANDRO FERNANDEZ SIXTO solicita el reintegro de sus remuneraciones de acuerdo al Artículo 53° de la Ley 23733, Ley Universitaria, lo cual esto debe ser dada por Normas Legales y partidas presupuestarias por el Ministerio de Economía Finanzas para todos los Docentes Universitarios de país; por lo cual nuestra institución no tiene deuda pendiente de pago de sus Homologaciones ni el pago de devengados más interés;

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0017-2024-UNHEVAL

-04-

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen Legal N° 600-2023-UNHEVAL-OAJ, del 29.DIC.2023 emite opinión legal respecto al pedido del docente ERASMO ALEJANDRO FERNANDEZ SIXTO, sobre homologación de sus remuneraciones a la de un Magistrado del Poder Judicial, desde el 06 de agosto 1990 hasta que se actualice sus remuneraciones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 "Ley Universitaria" y el artículo 96° de la Ley 30220 "Ley universitaria", de acuerdo a las categorías que ostentó y que ostenta, y otros; y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **BASE LEGAL** que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Principio de legalidad:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

3.3. Que, del numeral 3) del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

1.3 Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del año 2022, prescribe que: 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración a las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario corresponde en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de la establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2. Ahora bien, el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, prescribe: "Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Así los docentes universitarios, tienen derecho a percibir, además de su remuneración básica, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La remuneración del Profesor regular no puede ser inferior a la de Juez de Primera Instancia"; significando ello que las remuneraciones de los Docentes Universitarios debieron haberse ejecutado en el marco de la Ley N° 23733.

4.3. Que, si bien es cierto el Tribunal Constitucional ha establecido según lo precisado en la sentencia Pleno Jurisdiccional N° 023-2007-PI/TC, emitida en el Expediente N° 023-2007-PI/TC, emitida el 15 de octubre de 2008, los siguiente: "...La homologación es un derecho a la remuneración que corresponde a los Docentes Universitarios y no puede estar sujetas que a las exigencias, derechos, beneficios y responsabilidades que establecen las leyes, reglamentos y estatutos, para los Docentes Universitarios de cada universidad pública, en la medida que se trata del derecho a la remuneración prevista en el artículo 23° de la Constitución".

Sin embargo, la ejecución de este es responsabilidad del MEF, toda vez que dicho ente realiza las asignaciones presupuestarias a las entidades del Estado, incluido la Unheval, por lo que correspondería que su petición lo tendría que realizar ante el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, atendiendo a lo precisado por el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones y el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, es necesario la emisión de una sentencia judicial para que el Ministerio de Economía y Finanzas proceda a la asignación del presupuesto respectivo; razones por la cual se considera que debe declararse improcedente la petición realizada por el docente ERASMO

...III

NYTM/Micb

ALEJANDRO FERNANDEZ SIXTO.

V. OPINIÓN

Teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que el Rector de la UNHEVAL, estando en sus atribuciones, emita acto resolutivo en los siguientes términos:

- 5.1. IMPROCEDENTE la petición del docente **ERASMO ALEJANDRO FERNANDEZ SIXTO**, sobre reintegro por homologación de remuneraciones de acuerdo con lo precisado en el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, ello en virtud a los documentos obrantes y señalados en el Informe N° 00619-2023-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la Unheval;

Que el rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 3414-2023-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la Unheval; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la Unheval, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la Unheval; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la Unheval; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de secretaria general de la Unheval a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia, coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición del administrado **ERASMO ALEJANDRO FERNANDEZ SIXTO**, en su calidad de docente de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, respecto a disponer la homologación de sus remuneraciones a la de un Magistrado del Poder Judicial, desde el 06 de agosto 1990 hasta que se actualice sus remuneraciones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 "Ley Universitaria" y el artículo 96° de la Ley 30220 "Ley universitaria", de acuerdo a las categorías que ostentó y que ostenta; que se le reintegre sus remuneraciones no homologadas, de acuerdo al detalle indicado y se le actualice su remuneración como Docente Principal el cual debe ser al que corresponde a un Vocal Supremo del Poder Judicial, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 96° de la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", y se le reconozca el pago de los intereses legales generados por el incumplimiento del pago de sus remuneraciones; todo ello en virtud del Informe N° 00619-2023-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la Unheval; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **NOTIFICAR** el Dictamen Legal N° 600-2023-UNHEVAL-OAJ, del 29.DIC.2023, y la presente Resolución al docente ordinario **ERASMO ALEJANDRO FERNANDEZ SIXTO**.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



HERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



LIC. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL (E)

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado
VRACad.
VRInv. OAJ.
OCI.-Transparencia
DIGA.-URH-UFyC
Interesado.-Archivo

NYTM/Micb

